

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RAD 110014003009-2020-715-00

Naturaleza proceso: Ejecutivo

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado se notificó personalmente del mandamiento de pago en los términos del canon 8° del Decreto 806 de 2020, cuyo mensaje de datos se envió el pasado 10 de diciembre con su respectiva constancia de acuse de recibo, quien no contestó la demanda ni presentó excepciones dentro del término legal.

Así las cosas, previo el cumplimiento de los requisitos legales, por auto del 3 de diciembre de 2020 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA POR SUMAS DE DINERO** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **MONICA CONSTANZA GUALDRON ROMERO**, para que dentro del término legal, seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que éste se contrae.

Téngase en cuenta que la notificación se surtió a la parte demandada en los términos del canon 8° del Decreto 806 de 2020, quién no propuso medio exceptivo alguno, por lo que de conformidad a lo preceptuado por el artículo 440 del C. G del P., el Despacho:

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

**SEGUNDO: ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.

**TERCERO: TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el **Código General del Proceso**.

**CUARTO: CONDENAR** en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$1.900.000.00

NOTIFÍQUESE,

**MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA**  
**JUEZ**